



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE  
PRESENTA:

**JUDITH GONZÁLEZ PÉREZ**

TEMA DEL TRABAJO:

**“LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA INTERVENCIÓN DE  
COMUNICACIONES PRIVADAS EN TIEMPO REAL, EN MÉXICO”**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADA EN DERECHO**

ASESORA: MTRA. ROSA MARÍA VALENCIA GRANADOS



NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, NOVIEMBRE DE 2016.





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS EN TIEMPO REAL, EN MÉXICO

ÍNDICE.....	I
INTRODUCCIÓN .....	III

## CAPÍTULO 1

### CONCEPTOS GENERALES EN MATERIA DE COMUNICACIONES

1.1 LAS COMUNICACIONES EN MÉXICO .....	1
1.2 TIPOS DE COMUNICACIONES .....	4
1.2.1 El telégrafo .....	4
1.2.2 La radio.....	5
1.2.3 La televisión.....	5
1.2.4 El teléfono.....	6
1.2.5 Las TIC.....	7
1.3 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.....	8
1.4 INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES.....	9

## CAPÍTULO 2

### MARCO NORMATIVO DE LAS COMUNICACIONES

2.1 ESTUDIO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL CON RESPECTO A LAS COMUNICACIONES PRIVADAS.....	13
2.2 TRATADOS INTERNACIONALES Y LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES.....	18

2.3 MANDAMIENTO DE LA AUTORIDAD PARA INTERVENIR COMUNICACIONES SEGÚN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES .....	21
2.4 LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIO DIFUSIÓN EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES .....	24
2.5 RESOLUCIONES DE LA CORTE.....	27

### **CAPÍTULO 3**

#### **ANÁLISIS SOBRE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES**

3.1 DERECHOS HUMANOS .....	32
3.2 PROTECCIÓN AL HONOR Y A LA VIDA PRIVADA .....	37
3.3 INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS .....	41
3.4 ESTUDIO SOBRE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS RESPECTO A LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS EN TIEMPO REAL.....	45
CONCLUSIONES .....	50
FUENTES CONSULTADAS .....	51
ANEXOS.....	53

## INTRODUCCIÓN

La investigación tuvo como objetivo el estudio y análisis del marco jurídico en el que se establece el procedimiento para realizar la intervención de comunicaciones privadas en tiempo real.

En el Estado Mexicano se permite la intervención de comunicaciones en tiempo real, y se encuentra contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; también se encuentra regulada en otros ordenamientos jurídicos como: el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal en Contra de la Delincuencia Organizada, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley de la Policía Federal.

En estos ordenamientos se contempla la intervención de comunicaciones y en ellos se redactan algunos requisitos para realizarla, la problemática es que no hay una adminiculación entre los mismos, lo que provoca incertidumbre e inseguridad en los gobernados, al no precisarse en la ley de forma clara y precisa como se registrarán las intervenciones.

Es por ello, que en los capítulos de este trabajo se desarrolló y se estructuró el tema de investigación de la siguiente forma.

En capítulo 1 se investigaron los conceptos generales para entender el tema de estudio, entre ellos se encuentran: la comunicación, los tipos de comunicación, la telecomunicación, la localización geográfica en tiempo real e intervención de comunicaciones.

En el capítulo 2 se estudió el marco jurídico que contempla la intervención de comunicaciones: la Constitución, las Leyes Federales, Códigos y Jurisprudencia; a nivel internacional a los organismos encargados de las telecomunicaciones, los aspectos que regulan y la relación de los mismos con la intervención de comunicaciones.

En el capítulo 3 se analizó el significado de los derechos humanos y el papel que estos tienen en la intervención de comunicaciones. Con respecto a la legislación internacional y a los derechos humanos se hace referencia a tratados como: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Convenio Europeo de los Derechos Humanos y La Convención Americana de los Derechos Humanos.

La naturaleza de esta investigación es documental y se utilizó el método:

- a) Inductivo porque parte de la observación de un caso particular como lo es la intervención de comunicaciones, a lo general que es trasladar dicho precepto al ámbito legislativo y conocer cómo se encuentra regulado en la Ley.
- b) Deductivo que va de lo general a lo particular, cuando se estudió toda la legislación que contempla la intervención de comunicaciones y se relacionó con el tema de investigación.
- c) Analítico cuando se indagó en la legislación nacional e internacional, y se fragmentó esa información para conocer lo que se establece con respecto a la intervención de comunicaciones.
- d) Sintético porque se reconstruyó una la idea general partiendo de lo individual. Después del estudio sobre el contenido de los artículos de la legislación nacional e internacional, se dio una postura general sobre la intervención de comunicaciones.

# CAPÍTULO 1

## CONCEPTOS GENERALES EN MATERIA DE COMUNICACIONES

### 1.1 LAS COMUNICACIONES EN MÉXICO

En la historia de la raza humana siempre ha existido la necesidad de comunicarse y transmitir información, en la época antigua el hombre se limitaba a hacerlo mediante gestos, expresiones faciales y corporales, señales de humo y mediante antorchas.

Las primeras civilizaciones usaron símbolos y dibujos para transmitir información, ejemplo claro es el arte, que se expresó a través de la cerámica, el labrado y las construcciones arquitectónicas.

Con el tiempo el ser humano aprendió a comunicarse mediante lenguaje verbal y escrito, pero la desventaja que se presentó, es que la información se rezagaba proporcionalmente a la distancia.

El desarrollo de la prensa permitió que la letra escrita fuese extensa y se expandiera la información, pero la desventaja de la distancia permaneció, a pesar de que surge la forma de trasladar esa información, los medios no resultaban eficaces en cuanto al tiempo, porque tardaban hasta semanas para llegar a su destino.

La comunicación siguió con el problema de la velocidad durante su transferencia. En el siglo XIX se creó el telégrafo que transmitía grandes volúmenes de datos alfanuméricos. El tiempo de recepción de un mensaje se acortó, ahora el inconveniente, era que no podía haber una respuesta inmediata.

Es así que con el desarrollo de las sociedades se crean diversos medios de comunicación, hasta llegar a los instrumentos que en la actualidad existen, y

que utilizan la más sofisticada tecnología, con la cual se subsanó el problema presentado en épocas anteriores.<sup>1</sup>

Con todo lo anterior, se da un significado a la comunicación y se entiende como la “existencia de un nexo o contacto entre dos cosas, como el proceso de transmisión de un mensaje entre un emisor y un receptor a través de un medio, que requiere de un código común a ambos.”<sup>2</sup> La definición nos menciona que la relación de contacto entre los sujetos tiene un código, en este sentido se entiende que se establecerá con igualdad de tecnología; esto da la pauta para explicar la evolución de las comunicaciones.

El hombre ha logrado pasar de los medios de comunicación terrestre, marítima y aérea, a una comunicación relacionada con la electricidad y el magnetismo, es de ahí de donde surge un nuevo término: *telecomunicación*. Este medio de comunicación es el que nos ocupa en el presente trabajo, por lo que es importante explicar su significado: “El prefijo *tele*... proviene del griego, significa *a gran distancia* y enfatiza la importancia dada a las comunicaciones entre puntos distantes entre sí.”<sup>3</sup> En la etimología se hace mención a la distancia y es importante en el desarrollo de las comunicaciones, entre más rápida sea la comunicación a grandes distancias, es más eficiente el medio que se utiliza para hacerlo.

Desde el punto de vista dogmático la telecomunicación se define como: “toda transmisión, emisión, o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.”<sup>4</sup> No solo se habla de la comunicación como tradicionalmente se conocía, ahora se usa todo tipo de

---

<sup>1</sup> Vid. ORTEGA, Beatriz, *et al.* Fundamentos de telecomunicaciones, Universidad Politécnica de Valencia, España, 1999. pp. 1 - 3.

<sup>2</sup> Diccionario Enciclopédico Larousse, España, 2000, p. 468.

<sup>3</sup> BROWN, J., *et al.* Telecomunicaciones, Editores Boixareu, España, 1964, p. 1.

<sup>4</sup> HUIDOBRO MOYA, José Manuel, *et al.* Tecnología de Comunicaciones, Creaciones Copyright, España, 2005, p. 49.

tecnología creada por el hombre, y es más eficiente en cuanto el tiempo de emisión y recepción de mensajes.

Las comunicaciones tiene un papel muy importante en cualquier país y México no es la excepción; "...las telecomunicaciones en México han sido parte de su historia... ni los desastres naturales han interrumpido significativamente los servicios de telecomunicaciones..."<sup>5</sup> El impulso de las telecomunicaciones es eminente porque esto permite que un país se desenvuelva en diversos ámbitos, como por ejemplo el económico y es por ello que en diversas épocas de la historia de México se ha dado prioridad al desarrollo de las mismas.

Es a finales del siglo XIX, cuando surgen las primeras tecnologías, y en donde se impulsó la propagación de los medios de comunicación.

Uno de los primeros inventos que tuvieron auge en México fue el telégrafo. Con él, el gobierno mexicano logró que el país estuviera a la vanguardia. Por otra parte, también se expidieron las primeras leyes con el fin de regular las comunicaciones.

En México la primera concesión para el telégrafo eléctrico se otorgó a Juan de la Granja en 1849. A partir de entonces, el desarrollo del telégrafo fue de gran influencia en la historia de México, como se puede apreciar en el caso de las luchas entre Liberales y Conservadores.

En el imperio de Maximiliano de Habsburgo en 1865 se expidió la ley y reglamento sobre telégrafos en donde se daba poder exclusivo al gobierno para explotar las líneas telegráficas y él sería el único en otorgar una concesión a particulares cuando así lo considerara conveniente.

El sistema telegráfico fue público en el periodo presidencial de Benito Juárez bajo la denominación de *Líneas Telegráficas del Supremo Gobierno* y

---

<sup>5</sup> LUZ ÁLVAREZ, Clara, Derecho a las telecomunicaciones, Segunda edición, UNAM, México, 2012, p. 379.

otorgo diversas concesiones.<sup>6</sup> En ese contexto histórico surgieron las primeras manifestaciones de interés por parte del gobierno mexicano para regular y hacerse participé en la inducción de las comunicaciones al país.

## 1.2 TIPOS DE COMUNICACIONES

Con el desarrollo de la humanidad han cambiado también las formas de comunicarse, y se ha buscado la forma más eficiente para hacerlo. De ahí que existen diversos medios de comunicación a) Los impresos: como el periódico, revistas y diarios; b) Los electrónicos: como el telégrafo, el teléfono, la radio y la televisión.

Los medios de telecomunicación son aquellos que utilizan electricidad para su funcionamiento y entre ellos se encuentran los siguientes:

### 1.2.1 El telégrafo

El telégrafo es un instrumento que en México tuvo auge y dio la pauta para la inclusión de las comunicaciones. “El primer servicio telegráfico fue en entre la Ciudad de México y Nopalucan, Puebla en 1851.”<sup>7</sup> Su funcionamiento consistía en la trasmisión de mensajes a través de un conductor eléctrico. En 1809 el científico alemán Samuel Thomas von *[sic]* Soemmerring presentó públicamente un rudimentario método telegráfico.

La invención del telégrafo eléctrico fue hasta 1833. Se puede decir que la telegrafía moderna comenzó en 1837 en Gran Bretaña. En 1840 Samuel F. Morse patentó el telégrafo e indujo una codificación del alfabeto y de números, que empleaban por primera vez estudios probabilísticos; consistía en que la letra más frecuente utilizada en una palabra, llevara menos símbolos y la letra menos frecuente hasta cuatro símbolos. El telégrafo tuvo diversos avances, en 1854 se construyó una línea telegráfica trasatlántica, la cual

---

<sup>6</sup> Vid. *Ibidem*, pp. 379 - 380.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 379.

desafortunadamente no fue de gran éxito, debido a las fallas en el cable de transmisión.<sup>8</sup>

### **1.2.2 La radio**

La radio surge cuando se comenzó a investigar el comportamiento y las características de las ondas electromagnéticas así se descubrió que se podía transmitir información por medio de ellas.

“La historia de la telecomunicación vía radio comenzó con los trabajos del físico escocés James Clerk Maxwell, con sus teorías de las ondas electromagnéticas.”<sup>9</sup>

Conforme la invención de nuevos aparatos de transmisión en México se introdujo la radio, ya que resultó ser menos costosa que el telégrafo porque ya no necesitaba líneas de cableado telegráfico. En 1921 se inició la radiotelefonía y así comenzaron las primeras radiodifusoras.

La primera utilización de las ondas de radio se efectuó a finales del siglo XIX y fue para efectos militares, posteriormente la difusión de la radio permitió que se crearan radiodifusoras y fuesen públicas.<sup>10</sup>

### **1.2.3 La televisión**

Es un instrumento que revolucionó a los medios de comunicación y que permite transmitir información a millones de personas al mismo tiempo y que conozcan los hechos reales mediante imágenes.

“Se considera que el origen de la televisión fue el 15 de enero de 1885, cuando fue patentada por el alemán Paul O. Gottlieb Nipkow. En 1873, los irlandeses Joseph May y Willoughby Smith descubrieron las propiedades

---

<sup>8</sup> Vid. ORTEGA, Beatriz, *et al. op. cit.* pp. 4 - 6.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 9.

<sup>10</sup> Vid. *Ibidem*, pp. 10 - 13

fotoconductoras del silicio, es decir, la variación de su conductividad eléctrica; a partir de este descubrimiento en 1892 se inventó la célula fotoeléctrica.”<sup>11</sup>

La televisión es un medio de información. Existen televisiones con diversas características y en la actualidad ya no sólo hay televisiones analógicas; ahora las sociedades están cambiando al sistema de televisión digital.

#### 1.2.4 El teléfono

Los orígenes de la telefonía aparecieron con “los primeros dispositivos capaces de transmitir sonido en 1850 y 1860. Así, el físico alemán Johann Philip Res inventó en 1861 un instrumento que podía transmitir tonos musicales.”<sup>12</sup> Aunque el invento en un primer momento no resultó ser como en la actualidad se conoce, fue el origen del teléfono.

Posteriormente, el avance significativo aparece “en Gran Bretaña con el físico Sir Charles Wheatstone en colaboración con el ingeniero Sir William F. Cooke, quienes patentaron un teléfono en 1837.”<sup>13</sup>

El teléfono con las características que más se aproximan a las que actualmente conocemos fue inventado por el científico “escocés-norteamericano Alexander Graham Bell. Se ha registrado como fecha de invención el 2 de junio de 1875, cuando Bell y su ayudante Thomas Watson transmitieron una nota musical.”<sup>14</sup>

La telefonía es un “sistema de transmisión de la voz humana o de sonidos a distancia, por acción de corrientes eléctricas u ondas electromagnéticas.”<sup>15</sup> Es decir es un conjunto de elementos cuyo principal funcionamiento consiste en la transmisión y recepción de sonidos.

---

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 14.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 4.

<sup>14</sup> HUIDOBRO MOYA, José Manuel, *et al.*, *op. cit.*, p. 54.

<sup>15</sup> Diccionario Enciclopédico Larousse, *op. cit.*, p. 1607.

El uso de la telefonía tiene diversas ventajas entre ellas acortar distancias y poder transmitir información al instante, la comodidad de enlazar llamadas desde cualquier lugar, y el costo es inferior al presentado por otros medios de comunicación.

El antecedente que se tiene en México es el siguiente: “el primer enlace telefónico se efectuó el 13 de marzo de 1878 entre las oficinas de correos de la Ciudad de México y la de la población de Tlalpan. La primera línea telefónica fue instalada en el Castillo de Chapultepec y el Palacio Nacional el 16 de septiembre de ese mismo año.”<sup>16</sup>

La telefonía tuvo avances vastos, en poco tiempo se pasó de un teléfono rudimentario que se limitaba a transmitir sonidos a distancia, al teléfono en casa que permite una comunicación privada. Posteriormente, se pasó al teléfono móvil que permite la comunicación sin cableado y en cualquier lugar.

Se considera que la telefonía fija es aquella que necesita que su terminal tenga una localización determinada y la palabra telefonía móvil describe cualquier enlace de radiocomunicación entre dos terminales, de los cuales al menos uno está en una localización indeterminada, en movimiento y pudiendo el otro ser un terminal fijo.

### **1.2.5 Las TIC**

En los últimos años se han creado diversas tecnologías, de tal manera que han revolucionado los medios ordinarios de comunicación, al conjunto de esa tecnología se le conoce como Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) a continuación se encuentra la definición de dicho término.

“En líneas generales podríamos decir que las nuevas tecnologías de la información y comunicación son las que giran en torno a tres medios básicos: la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones; pero giran, no sólo

---

<sup>16</sup> LUZ ÁLVAREZ, Clara, *op. cit.*, p. 381.

de forma aislada, sino lo que es más significativo de manera interactiva e interconexiónadas, lo que permite conseguir nuevas realidades comunicativas”<sup>17</sup>

Según la definición anterior son tres los campos que constituyen las TIC y una de ellas es la que nos interesa, las telecomunicaciones. Dentro de estas tecnologías se encuentran las redes sociales que están teniendo auge y han cambiado la forma de transmitir información dentro de la sociedad, y son consideradas como herramientas.

Las TIC se desarrollan a partir de los avances científicos producidos en los ámbitos de la informática y las telecomunicaciones. Las TIC son el conjunto de tecnologías que permiten el acceso, producción, tratamiento y comunicación de información presentada en diferentes códigos.<sup>18</sup>

Las TIC han cambiado todo el sistema de comunicaciones es por ello que en su regulación, se tiene que hacer énfasis en la protección a la información de índole privada.

### 1.3 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL

La definición de localización geográfica es la siguiente y se refiere a “el conjunto del *hardware* y *el software* cuyo fin es recoger, almacenar, actualizar, manipular, analizar y presentar eficientemente información *georeferenciada*. El término *georeferenciada* se entiende como aquellos datos con unas coordenadas geográficas reales asociadas y que permiten llevar a cabo un análisis con información real y, además, añadir cualquier otro tipo de información que consideremos oportuna.”<sup>19</sup>

Una definición práctica para entender de mejor manera el presente tema es la siguiente: En primer lugar es preciso saber qué es la localización; significa buscar algo o a alguien en un determinado espacio; por lo que se refiere a la

---

<sup>17</sup> <http://www.uv.es/bellohc/pedagogia/EVA1.pdf> , 6 de noviembre 2016, 02: 42 pm.

<sup>18</sup> <http://www.uv.es/~bellohc/pdf/pwtic1.pdf>, 6 noviembre de 2016, 05: 51 pm.

<sup>19</sup> HUIDOBRO MOYA, José Manuel, *et al*, *op. cit.*, p. 295.

localización geográfica entendemos que es el localizar algo o alguien en el espacio terrestre que está determinado por coordenadas geográficas utilizando latitud y longitud, además de grados.

En la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio Difusión en la fracción XXXV del artículo 3 se redacta lo que se tiene que entender por localización geográfica en tiempo real, a la letra dice:

La localización geográfica en tiempo real es la ubicación aproximada en el momento en que se procesa una búsqueda de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada.

Otra definición nos dice que es “la transferencia inmediata de información de un terminal conectado a una red a otro terminal conectado a la otra red sujeta solamente a los retardos normales de transmisión...”<sup>20</sup> por lo que se entiende que la localización geográfica en tiempo real será: la retransmisión de los datos que se estén presentando en un lugar determinado.

Es diferente la localización geográfica en tiempo real a la intervención de comunicaciones, la localización es el determinar en donde se encuentra alguien y la intervención es saber la información de emisor y un receptor, a continuación se precisara la definición de intervención de comunicaciones con más detalle.

#### **1.4 INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES**

La intervención de comunicaciones abarca todo sistema de comunicación en que se pueda transmitir información, y que sea permitido por la tecnología. En ese sentido se entiende que cualquier tipo de dispositivo que contenga datos es susceptible de intervención.

La definición de intervenir significa “investigar e inspeccionar los libros y cuentas de una persona o entidad, por orden o con permiso de la autoridad, es

---

<sup>20</sup> GONZÁLEZ LÓPEZ, Édgar, *et al.*, Lecciones en materia de telecomunicaciones, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2003, p. 81.

ordenar, vigilar o suspender la autoridad de determinada actividad; violentar la autoridad la correspondencia privada de alguien o controlar su teléfono.”<sup>21</sup>

La intervención de comunicaciones se refiere al proceso en que la autoridad judicial competente mediante solicitud pide a los concesionarios que realicen la intervención de cualquier medio en que se obtengan datos de una persona, en un lugar y tiempo determinando.

Toda comunicación que se realice de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos; así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores, pueden ser susceptibles de intervención.

La intervención de comunicaciones privadas es definida por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 291:

La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo sistema de comunicación, o programas que sean resultado de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, los cuales se pueden presentar en tiempo real.

Del texto anterior se desprende que la intervención de comunicaciones se extiende a un amplio campo de instrumentos tecnológicos, de esa definición se puede incluir a todo instrumento que pueda tener información como un correo electrónico, un mensaje de texto, una memoria USB, un CD, etc.

En la actualidad las comunicaciones han evolucionado al paso de la sociedad de ahí los distintos instrumentos creados.

La tecnología que se utiliza para transmitir información, no siempre es benéfica para los sujetos; porque se ha utilizado como auxiliar en la ejecución

---

<sup>21</sup> Diccionario Enciclopédico Larousse, *op. cit.*, pp. 951 y 952.

de actos ilícitos, ya que facilita la comunicación inmediata, y esto permite que los delincuentes sean más exactos al realizar actos ilícitos. Es por ello que se desarrolló tecnología para poder canalizar la información que se transmite por los distintos tipos de comunicaciones, y de esta forma las instituciones de procuración de justicia cuentan con tecnología para tener un control de las comunicaciones, claro ejemplo es la localización geográfica en tiempo real o la intervención de comunicaciones.

## CAPÍTULO 2

### MARCO NORMATIVO DE LAS COMUNICACIONES

En materia de comunicaciones el Estado Mexicano ha implementado diversas políticas públicas y legislativas en pro de mejorar, regular e incentivar la inversión en las mismas, siendo éste uno de los ramos comerciales más productivos y también más complicados en legislar debido a los avances tecnológicos que se han presentado en los últimos años.

En el aspecto legislativo se ha tratado de legislar todo lo referente a telecomunicaciones; claro ejemplo de ello, son: "...la Ley de Comunicaciones Eléctricas de 1926 pasando por la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995 y hasta la reforma constitucional del 2013..."<sup>22</sup>, con estas leyes se generó y se impulsó la inversión de empresas trasnacionales, que trasladaron nuevas tecnologías a México.

La modificación constitucional del "11 de junio de 2013 que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, reformó diversos artículos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión tales como los artículos 6, 7, 27, 28, 94, y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."<sup>23</sup>

Derivado de lo anterior, diversos sectores sociales y actores políticos nacionales desarrollaron el diálogo político para efectos de legislar el marco jurídico en materia de comunicaciones.

En el desarrollo y elaboración de la legislación secundaria se contempló el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y se planteó considerar y hacer un análisis a los posicionamientos, sentencias e informes especiales,

---

<sup>22</sup> LUZ ÁLVAREZ, Clara, *op. cit.*, p. 379.

<sup>23</sup> Diario Oficial de la Federación, reforma en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, de fecha 11 de junio 2013, <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2013&month=06&day=11>, 5 de septiembre 2016, 01:33 pm.

principalmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para así lograr que la norma jurídica en materia de telecomunicaciones velara por la protección a los derechos humanos.

## **2.1 ESTUDIO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL CON RESPECTO A LAS COMUNICACIONES PRIVADAS**

El artículo 16 constitucional es uno de los preceptos que protege al gobernado y le otorga el derecho de legalidad, para que los actos emitidos por la autoridad sean conforme a lo establecido en la ley, y no sean arbitrarios ni afecten la esfera jurídica del gobernado; da la obligación a la autoridad para que se conduzca siempre en el marco de legalidad. El párrafo primero del artículo 16 Constitucional a la letra dice:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El artículo menciona cuatro aspectos en los que da la seguridad al gobernado. La seguridad a su *persona*, significa que nadie puede atentar contra su persona en el aspecto físico, psíquico y social. En su *familia*, entenderemos que cada persona será responsable de su conducta y no se tendrá motivo para molestar a su familia. El *domicilio* se refiere a la casa habitación donde convive con su familia y están incluidos todos los bienes que se encuentren dentro de ella, esto se entenderá de forma general, ya que hay otra clase de domicilios, pero para efectos de explicar uno de los elementos que resguarda el artículo 16 se entenderá lo ya mencionado. Los *papeles* son todos los documentos, todas las constancias escritas de algún hecho o acto jurídico. Las *posesiones* se refieren a todo aquello que se encuentre en dominio de una persona.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Vid. BURGOA O., Ignacio, Las garantías individuales, 38ª edición, Porrúa, México, 2005, pp. 592-596.

Si la autoridad realiza un acto que atente contra los bienes que resguarda el artículo en comento, se considera que es un acto de molestia. En ese tenor el artículo menciona una excepción, para que una persona sea molestada en cualquiera de los elementos ya explicados; se podrá realizar este acto, si media un *mandamiento escrito de la autoridad competente*. Es importante mencionar que cualquier acto de molestia tiene que ser contemplado por la ley y se sujetará a lo establecido en la misma, según el principio de legalidad.

La autoridad que realice un acto de molestia debe de cumplir con ciertos requisitos, algunos son los siguientes: se debe de expresar de forma escrita y debe de contener la firma de la autoridad responsable, debe de ser un acto emitido por la autoridad competente y se debe fundar y motivar dicho acto.

La intervención de comunicaciones privadas es un acto de molestia y para que se pueda realizar, es necesario que se cumpla con lo establecido en el artículo 16 constitucional. En el mismo artículo encontramos en los párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, que establecen la inviolabilidad a las comunicaciones privadas. El párrafo décimo segundo menciona:

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

El citado párrafo establece que las comunicaciones privadas son inviolables y que cualquier acto que sea contrario a este precepto será sancionado penalmente, faculta a los particulares para que puedan aportar de manera voluntaria una comunicación en la que sean partícipes y deberá de tener conexión con la comisión de un delito.

Como justificación al acto de molestia consistente en la intervención, se encuentra el párrafo décimo tercero y como excepción menciona que sólo la *Autoridad Judicial Federal* podrá autorizar la intervención de cualquier tipo de comunicación privada. Dicho párrafo a la letra dice:

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

El párrafo anterior menciona que sí es posible realizar la intervención de comunicaciones, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos y también menciona que en ciertas materias no se podrán realizar. Es importante hacer el análisis de todo lo que se desprende de este párrafo, por ejemplo: ¿cuáles son los requisitos que se necesitan para intervenir?, ¿quiénes son las autoridades que pueden participar en la intervención?, ¿cuáles son los datos que debe de llevar la solicitud para la intervención?, y ¿en qué consiste la intervención?.

Es necesario mencionar quién es la autoridad judicial federal y quienes son las autoridades que pueden hacer la solicitud. Al respecto la Constitución enuncia a las siguientes autoridades: la autoridad federal que faculte la ley, el Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente. Una de las problemáticas que surge con respecto a este texto es que hay diversas autoridades federales. “Dentro de la expresión autoridad federal que faculte la ley pueden quedar no solo los agentes del Ministerio Público Federal, sino prácticamente cualquier autoridad federal, con la única condición de que la faculte la ley para tal fin. El problema fundamental es que no precisa en qué asuntos y bajo qué condiciones la autoridad judicial federal podrá autorizar o

denegar la intervención de comunicaciones privadas. Esta grave indeterminación no limita sino propicia intervenciones indebidas en las comunicaciones privadas.”<sup>25</sup> Es por esto que en la Constitución se tiene que mencionar de forma clara a las autoridades que tiene la facultad para solicitar la intervención de comunicaciones y qué la redacción del texto no se encuentre vaga o bien que en las leyes secundarias se mencionen a esas autoridades.

Con respecto a la solicitud, tiene que ser emitida por la autoridad competente, tiene que ser un acto fundado y motivado, se mencionará qué tipo de intervención se realizará, el tiempo en que dure la intervención y quiénes serán los sujetos de la misma. En el supuesto de que la intervención sea realizada y no cumpla con éstos requisitos carecerá de valor probatorio.

En el artículo 16 constitucional en el párrafo décimo quinto se establece que en las leyes secundarias se encontrarán los requisitos y los límites de las intervenciones de comunicaciones, el inconveniente es que en estas leyes secundarias no se encuentra regulada de forma adecuada la intervención de comunicaciones, no hay armonía legislativa y no se vela por los derechos humanos, por lo tanto es necesario realizar modificaciones a estas leyes secundarias, para que entre ellas exista el resguardo a los derechos humanos y se establezcan los requisitos bajo los cuales se sujetaran las intenciones de comunicaciones.

Artículo 16 constitucional en el párrafo décimo quinto:

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

El artículo 16 Constitucional muestra ciertas deficiencias que no son subsanadas por las leyes secundarias en materia de intervención de comunicaciones, es por ello, que se debieron haber precisado en la

---

<sup>25</sup> CONTRERAS CASTELLANOS, Julio Cesar, Las garantías individuales en México, Porrúa, México, 2006, p. 426.

Constitución o bien en las leyes secundarias los siguientes requisitos: 1) Que se trate de averiguaciones previas sobre delitos que la ley califique como graves y se encuentren contemplados en el Código Penal Federal; “2) Que existan pruebas o indicios que señalen la probable participación en tales delitos de la persona contra la que se solicite la intervención; 3) Que se acredite la necesidad de la medida, por no existir otros medios adecuados o suficientes para averiguar los hechos, pues de lo contrario, una medida que debe de tener carácter excepcional se puede convertir en un medio ordinario de investigación, en demérito del derecho a la intimidad; y 4) Que se registre y documente la ejecución de la medida, para su posterior utilización como medio de prueba;”<sup>26</sup> 5) Que se imponga una sanción al servidor público que haga un uso indebido de este medio de prueba; 6) La solicitud tendrá que estar fundada y motivada expresando los señalamientos específicos de tipo de comunicación intervenida, tiempo, tipo de delito investigado.

En el entendido de que lo anterior se encontrará en la legislación secundaria que contempla la intervención de comunicaciones, se subsanarían algunas de las deficiencias actuales. Además se tendría la seguridad que no se ven mermados los derechos humanos. En caso contrario toda intervención que no se apege a los supuestos contenidos en el artículo 16 constitucional, serían inconstitucionales, esto significa que, la autoridad no tendrían justificación para invadir la esfera jurídica de las personas y afectar sus comunicaciones privadas, y se podría generar responsabilidades para las autoridades que no se ajusten a los supuestos de excepción.

Con respecto a lo mencionado sobre la intervención de comunicaciones en tiempo real es inconstitucional al no mencionar a la autoridad encargada de solicitar la intervención y permitir que se deje a la interpretación de cada sujeto, al decir que puede solicitar la intervención la autoridad federal que faculte la ley, ya que hay muchas autoridades federales; y deja al arbitrio de las leyes secundarias el procedimiento de las intervenciones, a pesar de que no se han

---

<sup>26</sup> *Ídem.*

estudiado los requisitos que estas leyes contienen y si es que van acorde con el respeto a los derechos humanos.

## **2.2 TRATADOS INTERNACIONALES Y LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES**

Con respecto a los tratados internacionales el Estado mexicano puede celebrarlos, siempre y cuando no contravengan ningún tipo de ordenamiento interno según la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política, en el que se encuentra el principio de supremacía constitucional. Y según la resolución de la SCJN con respecto al principio por persona resolvió que los derechos humanos incluidos en tratados internacionales firmados por México tienen la misma jerarquía que la Constitución, siempre que no se opongan a las restricciones de la misma. Por ello es menester hacer mención a los entes internacionales que contemplan la intervención de comunicaciones privadas.

A nivel internacional existen diversos organismos que se encargan del estudio sobre el desarrollo y las implicaciones que tienen las telecomunicaciones a nivel global.

En la ONU existe una agencia especializada denominada la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Algunas de las funciones que tiene la agencia son: "(1) atribuye bandas de frecuencia, (2) registra las asignaciones de las posiciones orbitales geoestacionarias, las características de satélites en otras orbitas, buscando evitar interferencia perjudicial, (3) facilita la normalización o estandarización de telecomunicaciones, (4) coordina esfuerzos para armonizar el desarrollo de medios de telecomunicaciones, (5) fomenta la solidaridad internacional para proveer asistencia técnica a los países en desarrollo."<sup>27</sup> Con respecto a la UIT es fundamental el punto tres que conlleva a la competencia legislativa, ya que se tienen que considerar los puntos principales de la norma enmarcada por la organización, y de esta forma tener un marco jurídico en concordancia con las normas internacionales.

---

<sup>27</sup> LUZ ÁLVAREZ, Clara, *op. cit.*, p. 114.

Es importante mencionar que existen otros instrumentos internacionales y organismos en materia de telecomunicaciones, encargados de áreas específicas como políticas de comercio, negociaciones entre países, etc.; pero en esta investigación solo se mencionan aquellos que tienen relación con la legislación en materia de telecomunicaciones, intervención de comunicaciones y protección a los derechos humanos.

Para el continente americano existe la Comisión Interamericana de las Telecomunicaciones, que fue creada por la Organización de Estados Americanos en 1994, su finalidad de creación está contemplada en el artículo tercero del Estatuto de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones.

“El 23 de septiembre del 2011 se firmó el tratado de Budapest, es un instrumento que trata de regular la delincuencia criminal. Se trata del primer instrumento normativo global para dar respuesta al uso indebido de la tecnología.”<sup>28</sup>

En el tratado se contempla la protección a los derechos del hombre, también hace referencia a otros instrumentos internacionales, que son específicos en los derechos que deben de ser respetados para garantizar el desarrollo del hombre. Entre estos se encuentran el Convenio para la Protección de los Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales del Consejo de Europa y el Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas. El tratado hace que las partes se obliguen a la protección de los derechos humanos, en su artículo 15 se establecen las condiciones y garantías:

1. Las partes velarán para que la instauración, puesta en funcionamiento y aplicación de los poderes y procedimientos previstos en la presente sección se sometan a las condiciones y garantías dispuestas en su derecho interno, que debe asegurar una protección adecuada de los derechos del hombre y de las libertades y, en particular, de los derechos derivados de las obligaciones que

---

<sup>28</sup> NAVA GARCÉS, Alberto Enrique, La prueba electrónica en materia penal, Porrúa, México, 2011, p. 60.

haya asumido en aplicación del Convenio para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales del Consejo de Europa (1950) y del Pacto internacional de derechos civiles y políticos de Naciones Unidas (1966) o de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos del hombre, y que debe integrar el principio de proporcionalidad.

2. Cuando ello sea posible, en atención a la naturaleza del poder o del procedimiento de que se trate, dichas condiciones y garantías incluirán entre otras, la supervisión judicial u otras formas de supervisión independiente la motivación justificante de la aplicación, la limitación del ámbito de aplicación y la duración del poder o del procedimiento en cuestión.

Las partes eximirán la repercusión de los poderes y procedimientos de esta Sección sobre los derechos, responsabilidades e intereses legítimos de terceros, como exigencia dimanante del interés público y, en particular, de una correcta administración de justicia.

En la intervención de comunicaciones se tiene que considerar todos estos tratados internacionales, con el fin de tomarlos como base para regular el marco normativo, velar por los derechos humanos, y sobre todo prevenir futuros acontecimientos, que tal vez en otros países ya se han presentado en relación con las telecomunicaciones.

Además de los instrumentos internacionales ya mencionados existen otros que tienen como finalidad principal la protección a los derechos del hombre, su relación con el derecho y protección a la libertad de expresión, el derecho al honor, la privacidad y dignidad del hombre, como son la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Estos tratados internacionales son importantes, ya que auxilian a la legislación mexicana, para su normatividad se encuentre en armonía y proteja a los derechos humanos, principalmente en materia de telecomunicaciones que se encuentran en pleno desarrollo y en las que se necesita que uno sus fines teleológicos sea proteger el derecho humano al honor, a la vida privada, a la intimidad y a la dignidad humana, tal como en la intervención de

comunicaciones privadas, que se tienen que sujetar a lo establecido en los tratados internacionales, para que de esta forma se dé certeza de que el marco jurídico mexicano se conduce con respecto a los derechos humanos.

### **2.3 MANDAMIENTO DE LA AUTORIDAD PARA INTERVENIR COMUNICACIONES SEGÚN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

Toda resolución de autoridad para poder intervenir una comunicación debe de estar debidamente fundada y motivada como lo ordena el propio artículo 16 constitucional, en caso contrario resultaría violatorio del núcleo esencial de los derechos de la persona.

En el estudio realizado al artículo 16 Constitucional con respecto a las autoridades que pueden conocer de la intervención a las comunicaciones, se analizó que el artículo sólo establece, que conocería de la solicitud la autoridad competente. En el presente título se analizará quiénes son esas autoridades y la base para ello son diversos ordenamientos legales principalmente el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) en comparación con La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (LFCDO), y la Ley de la Policía Federal (LPF).

El artículo 16 sólo menciona a algunas de las autoridades facultadas para participar en la intervención de comunicaciones, con respecto a estas autoridades el Código Nacional de Procedimientos Penales dice que la solicitud se realizará al Juez Federal de Control Competente; en el análisis al texto constitucional sólo se denominó autoridad competente, en el CNPP ya tenemos el nombre específico de una autoridad a quien se hace la solicitud y es el Juez Federal de Control.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 291 dice:

Quando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Titular de la Procuraduría General o

en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las Entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

El CNPP establece que cuando se considere necesario intervenir las comunicaciones la solicitud podrá ser enviada por el titular de la Procuraduría General de la Republica, los Procuradores de las Entidades Federativas o el Ministerio Publico que conozca de la investigación; al Juez federal de control que sea competente para que este valore si es procedente o no, y en el supuesto de que sea procedente pedirá a los concesionarios o en su caso a los autorizados que efectúen la intervención.

Otra Ley que contempla la intervención de comunicaciones es la Ley Federal en Contra de la Delincuencia Organizada y mencionaba que cuando se considerara procedente la intervención de comunicaciones privadas, se solicitaría por escrito al Juez de Distrito. Pero con fecha 28 de abril del 2016, las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos presentaron ante el pleno en sesión ordinaria en la Cámara de Senadores un proyecto de Decreto para reformar algunas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y se propuso armonizar esta Ley con el Código Nacional de Procedimientos Penales, para que en la LFCDO se estableciese que conocería de la solicitud el Juez Federal de Control competente. Lo que resultar ser adecuado para armonizar la LFCDO y el CNPP; y sobre todo que se nombre de manera clara quien es la autoridad que conocerá de la solicitud para intervenir comunicaciones.

Por otra parte la Ley de la Policía Federal contempla la intervención de comunicaciones y expresa que la autoridad facultada para enviar la solicitud de intervención es el Comisionado General de la policía federal. El artículo 48 expresa que lo siguiente:

Artículo 48. En concordancia con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal Contra la Delincuencia

Organizada, Ley de Seguridad Nacional, Código Federal de Procedimientos Penales y este ordenamiento, exclusivamente las autoridades civiles a que hacen referencia estas leyes, podrán solicitar la intervención de comunicaciones. En el caso de la Policía Federal, la autorización judicial podrá otorgarse únicamente a solicitud del Comisionado General, cuando se constate la existencia de indicios suficientes que acrediten que se está organizando la comisión de los delitos señalados en el artículo 51 de esta Ley.

En caso de que durante la investigación preventiva se advierta que alguno de los actos preparatorios sea punible en sí mismo, se dará vista de inmediato al Ministerio Público.

En cuanto al escrito realizado por las autoridades competentes para enviar la solicitud de intervención, en las leyes ya nombradas se mencionan algunos requisitos, pero el CNPP abunda más en éstos. Establece que la solicitud contendrá: 1) el acto que debe estar fundado y motivado, 2) precisar a la persona o las personas a intervenir, 3) el lugar o los lugares a intervenir, esto es siempre y cuando sea posible, 4) tipo de comunicación intervenida, 5) duración, 6) líneas, números o aparatos intervenidos, 6) en su caso denominación de la empresa encargada de la intervención.

El CNPP también menciona que la solicitud enviada a la autoridad judicial tendrá que ser resuelta en un plazo no mayor a seis horas. La Ley de la Policía Federal menciona que el Juez Federal de Control competente tendrá que resolver en un plazo de doce horas. Como podemos percibir no una existe una armonía legislativa en ambos ordenamientos.

Algunas de las leyes estudiadas contemplan un plazo máximo de duración en una intervención y según éstas no puede durar más de seis meses contemplando dentro de este tiempo las prórrogas que se pudiesen otorgar.

Según el CNPP son objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen por cualquier medio en que se permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

El registro de las intervenciones que se realizan deberá tener las características de que no puedan ser alteradas por los sujetos que intervengan en la investigación. El registro debe tener fechas de inicio y término de la intervención, un inventario de los documentos y los medios para la reproducción de sonidos o imágenes captadas durante la misma.

Cuando concluya la intervención, el Ministerio Público debe informar al Juez de Control sobre los resultados de la investigación. Una vez realizada la intervención de comunicaciones y se encuentre que no hay relación con ningún hecho delictivo, los registros obtenidos tienen que ser destruidos.

Como se puede apreciar, los ordenamientos que regulan la intervención de comunicaciones no se encuentra en armonía, y esto provoca incertidumbre pues se desconoce el procedimiento adecuado, además de que se ven mermados los derechos humanos. ( Anexo 2)

## **2.4 LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIO DIFUSIÓN EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES**

Las modificaciones constitucionales en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, que fue publicado el día 11 de junio del 2013 en el Diario Oficial de la Federación, trajeron como consecuencia las reformas normativas publicadas con fecha 14 de julio del 2014 en el Diario Oficial de la Federación, la publicación del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Es en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en donde se prevé la obligación de los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados y proveedores, de colaborar con la justicia; deben de atender todo mandamiento escrito, fundado y motivado por la autoridad competente. Una de

las obligaciones que establece la ley es que los concesionarios y autorizados tienen que colaborar con la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil. En el supuesto de que no cumplan el mandato de la autoridad tendrán la sanción del artículo 178 Bis del Código Penal Federal, que transcribimos a continuación.

Artículo 178 Bis.- A la persona física o en su caso al representante de la persona moral que sea requerida por el Ministerio Público o por la autoridad competente para colaborar o aportar información para la localización geográfica, en tiempo real de los dispositivos de comunicación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que estén relacionados con investigaciones en materia de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, amenazas o cualquiera de los previstos en el capítulo II del Título Noveno del Código Penal Federal y que se rehusare hacerlo de forma dolosa, se le impondrá una pena de prisión de 3 a 8 años y de cinco mil a diez mil días multa.

...

Se aplicarán las mismas penas a la persona física, o en su caso al representante de la persona moral que sea requerida por las autoridades competentes, para colaborar o aportar información para la localización geográfica, en tiempo real de los dispositivos de comunicación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y que se rehusare hacerlo de forma dolosa.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio Difusión establece la línea de acción de los concesionarios o autorizados cuando se les solicite la intervención de comunicaciones, están obligados a entregar la información respectiva en un plazo máximo de veinticuatro horas, contando a partir de la notificación que se les realice.

Los parámetros que tienen que seguir los concesionarios para realizar la intervención de comunicaciones se encuentran establecidos en el artículo 190:

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

...

II. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor;
- b) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);
- c) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;
- d) Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;
- e) Además de los datos anteriores, se deberá conservar la fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio;
- f) En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor;
- g) La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y
- h) La obligación de conservación de datos, comenzará a contarse a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación.

Toda la información que recabe el concesionario tiene que ser entregada a la autoridad en cualquier tipo de medio electrónico. Además de las acciones ya mencionadas pueden realizar el bloqueo de señales si es solicitado. Tendrán también la obligación de resguardar los datos doce meses después a que se realizó la intervención.

Los requisitos mencionados con antelación son aquellos bajo los cuales los concesionarios o autorizados tendrán que conducirse al entregar la información de las intervenciones realizadas.

## 2.5 RESOLUCIONES DE LA CORTE

Un antecedente ya discutido por la Corte con respecto a la intervención de comunicaciones fue al Código Federal de Procedimientos Penales. La sesión fue celebrada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 13 de enero 2014, se discutió una acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con respecto al artículo 133 Quáter del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

Tratándose de investigaciones en materia de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión o amenazas, el Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue la facultad, solicitarán por simple oficio o medios electrónicos a los concesionarios o permisionarios del servicio de telecomunicaciones la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea, que se encuentren relacionados.

El Ministro Luis María Aguilar con respecto a esto dijo: que el artículo va “dirigido a la localización de un objeto tecnológico, independientemente del sujeto, del contenido de sus comunicaciones, no puede analizarse bajo el tamiz de los derechos humanos, lo cierto es que incluso si se pudiera determinar que éstos pudieran afectarse, ello tampoco conduciría a declarar la inconstitucionalidad del mencionado precepto, porque, conforme a los artículos 1º constitucional y 30 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, incluso los derechos humanos pueden restringirse por motivos de interés general, siempre y cuando la restricción esté en ley, se establezca por razones de interés general, y sea acorde con el propósito para el cual se establezca.”<sup>29</sup>

En cuanto a la opinión emitida por el Ministro en relación a la norma vigente es importante rescatar, que consideró que la localización geográfica es

---

<sup>29</sup> Contenido de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del pleno de la suprema corte de justicia de la nación, celebrada el lunes 13 de enero de 2014, [https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver\\_taquigraficas/13012014PO.pdf](https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/13012014PO.pdf)., 17 de diciembre de 2015, 05:23 pm.

constitucional siempre y cuando verse un interés general y se encuentre en ley y no se pronuncia entorno a la intervención de comunicaciones.

La autoridad investigadora puede obtener información en tiempo real sobre la localización geográfica de un equipo de comunicación móvil cuando “se da en el contexto de una investigación penal vinculada con delitos que por su gravedad han generado en la sociedad mexicana un particular sentimiento de temor y angustia; además, se trata de ilícitos como el secuestro, el elemento celeridad en la localización geográfica del equipo móvil, puede conducir a rescatar a las víctimas.”<sup>30</sup>

El Ministro dio como ejemplo el delito de secuestro que por su gravedad y las consecuencias que pudiese traer, la localización geográfica es un medio de investigación idóneo. Por lo tanto se considera que cuando verse un delito grave se podrá realizar la localización geográfica y no habrá violación a los derechos humanos, porque existe un bien superior que se debe de proteger, y esto es adecuado, pero es indispensable que la legislación exprese de manera específica cuales son los delitos graves en los que se puede realizar la localización geográfica o la intervención de comunicaciones.

“La Ministra Olga María Sánchez Cordero dentro de la sesión dijo que, con respecto a la localización geográfica de comunicaciones, se debe de considerar que la medida cumpla con: un fin legítimo, sea un medio idóneo, la necesidad de la misma y la proporcionalidad en sentido estricto; en su opinión la localización geográfica carece de garantías suficientes para ser una medida absolutamente necesaria, pues existen otros medios que alcanzan el propósito buscado por la norma de manera menos intrusiva o con mayores garantías para el respeto al derecho a la vida privada.”<sup>31</sup>

Según el criterio de la Ministra la localización geográfica es último medio que se debe de utilizar en la investigación, y se tienen que agotar otros medios

---

<sup>30</sup> *Ídem*.

<sup>31</sup> *Vid. Ibídem*, pp. 9 - 17.

de prueba. Se debe de buscar que la medida de investigación tenga las características mencionadas por la Ministra, y solamente al no existir otro medio para interrumpir o evitar la comisión de un delito que sea grave, se debe de utilizar. Lo cual es correcto, no se puede utilizar la localización geográfica como un medio de prueba común, se debe de considerar como un medio de prueba extraordinario.

“Por su parte el Ministro Fernando Franco González Salas hizo referencia a los estándares de la Corte Europea y de las Cortes Constitucionales Europeas. Mencionó que en esos estándares se encuentra regulado que la localización geográfica debe estar prevista en la ley, debe de perseguir un fin legítimo, debe de ser una prueba idónea, necesaria y proporcional. Menciona también que si esto se encuentra previsto en la legislación mexicana, se está en el entendido que es constitucional.”<sup>32</sup>

El Ministro Zaldívar Lelo de Larrea expresó que en la localización geográfica hay una afectación a la intimidad o a la privacidad, sin embargo, obviamente esta intromisión es de menor grado que la que podría tener una intervención de conversación telefónica. Que la medida es legítima; es decir, es una finalidad constitucionalmente válida, perseguir los delitos y salvaguardar la vida y la integridad física de una persona. Es idónea, es eficaz, y también es necesaria, porque en muchos casos no hay una medida menos lesiva que ésta, dada la urgencia para salvaguardar estos derechos; sin embargo, el problema viene cuando establecemos el juicio de proporcionalidad.

“Las normas analizadas, prácticamente establecen como única salvaguarda que se trate de: delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión o amenazas, eso dice el Código Federal de Procedimientos Penales, el conflicto surge cuando en otras leyes se contempla que se podrá realizar la localización geográfica en cualquier delito grave, y esto también hay que tomarlo en cuenta, porque lo cierto es que los códigos de los

---

<sup>32</sup> *Vid. Ibídem*, pp. 17 - 24.

Estados en muchas ocasiones, establecen como delito grave casi cualquier cosa.”<sup>33</sup>

Son diversos los criterios de los ministros y consideran muchos aspectos en la localización geográfica en tiempo real; los que se rescatan son los siguientes: debe de estar en ley, ser una medida idónea, necesaria, proporcional, solo en delitos específicos, solo la autoridad que establezca la ley y de forma específica se dirá el tiempo, las circunstancias en que se realizará, y si se usa esta medida de forma no adecuada que se contemple una sanción para los servidores públicos involucrados.

Los Ministros consideran que la intervención de comunicaciones privadas tienen otro fin y en ellas se tiene que considerar a los derechos de intimidad y vida privada, porque sí se afecta directamente la integridad de las personas, y la localización geográfica no tiene ese alcance

En lo discutido por la corte sobre la inviolabilidad a las comunicaciones, se mencionó lo siguiente:

La Geolocalización en tiempo real, se justifica, sin autorización judicial, por la necesidad de proteger la vida e integridad de las personas.

Por el contrario, para la entrega de los datos resguardados por el concesionario que permitan identificar las comunicaciones, sí es necesaria la autorización del Juez de Control.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que la geolocalización en tiempo real no constituye una violación al derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones y, por tanto, no requiere de autorización judicial, pues se contrae únicamente a la ubicación de un equipo asociado a una línea telefónica determinada, en el momento preciso en que se procesa la búsqueda.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> *Vid. bídem*, pp. 24-30.

<sup>34</sup> Inviolabilidad del contenido de las comunicaciones y de los datos que permitan identificarlas: Comunicado de prensa N° 077/2016, Juicio de Amparo, 4 de mayo 2016, Segunda Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La intervención de comunicaciones y la localización se catalogan como supuestos muy distintos, según los Ministros en la localización geográfica no es necesaria la autorización del Juez de Control, porque no se vulneran los derechos humanos, y en la intervención de comunicaciones al conocer la información del emisor y receptor, si se pueden ver mermados los derechos de los sujetos a intervenir. En ambos casos es necesario hacer un análisis para saber qué tan verdaderas son esas posturas.

Por el contrario, la Sala concluyó que para solicitar y recibir la información que sea conservada por los concesionarios o permisionarios en materia de telecomunicaciones (como lo es nombre y domicilio del usuario, tipo de comunicación, origen y destino, fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia), se debe observar lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal, esto es, que la entrega de la misma sólo procederá con la autorización del Juez de Control, a petición de quien esté legalmente facultado para esos efectos.<sup>35</sup>

El criterio sobre la inviolabilidad a las comunicaciones es acertado pues menciona a la autoridad facultada para solicitar la intervención de comunicaciones que es el Juez de Control competente lo que sustenta la postura de que en la Constitución Política tiene que mencionarse a las autoridades que serán parte en la intervención.

---

<http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=4301>, 7 de septiembre de 2016, 09:19 am..

<sup>35</sup> *Ídem*.

## **CAPÍTULO 3**

### **ANÁLISIS SOBRE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES**

#### **3.1 DERECHOS HUMANOS**

En México el tema de los derechos humanos parece ser una novedad, sin embargo, los mismos han estado presentes desde hace mucho tiempo. Al respecto se puede mencionar que, la lucha por los ahora llamados derechos humanos se remonta a varios siglos atrás, transitando por diversas épocas históricas, algunas caracterizadas por la barbarie, otras por el uso del poder ministrado en la doctrina absolutista, otros por el reconocimiento o adhesión de más territorio, y otros más por la supremacía de una raza.

En esta inteligencia encontramos la época antigua en donde los derechos humanos eran nulos, debido a que nadie gozaba de derecho alguno si no pertenecía a la clase gobernante. Posteriormente en la llamada Edad Media, en algunos países del continente europeo, el poder recaía solamente en una persona, que por mandato divino era facultada para liderar y gozar de cualquier tipo de derecho; aunado a eso, las personas que podían gozar de derecho humano alguno, eran los que se encontraban dentro de una clase noble, los cuales tenían vínculos con la divinidad y con el que se encontrara en el poder, y que los hacía portadores de esos derechos; dejando a otras clases sociales con escasos derechos que los hacían invisibles ante alguna situación de menoscabo por parte de la clase noble.

Después se presenta una época de oportunidad para algunas clases que habían sido desprotegidas en la época feudal, ya que con la llegada del Renacimiento, surgen movimientos científicos, culturales y humanísticos, que llevaron a la protección de más clases sociales, sin embargo también a la aparición de otras más, debido a la expansión territorial por parte de los reinos existentes en esas épocas, con lo cual se habla específicamente del descubrimiento de América y la colonización, asiática, africana y australiana.

A mediados del siglo XVIII comienzan a desarrollarse movimientos sociales en los que se busca la independencia, y dejar de estar bajo el sometimiento de naciones ajenas a un territorio. En el continente americano las colonias que se encontraban bajo el poder de Gran Bretaña, redactaron y elaboraron un documento en el que se establece su independencia, lo que trae como consecuencia elaborar su propia constitución. Y en 1774 se redactó y votó la Declaración de los Derechos Humanos para garantizar la igualdad y libertad de sus habitantes.

En el siglo conocido como de las Luces el hombre comenzó a luchar por tres de sus derechos fundamentales que son el derecho a la vida, a la libertad y a la igualdad, y fue un movimiento socio-filosófico, y sus principales representantes fueron, Voltaire, Rousseau, Montesquieu, Rene Descartes, David Hume y John Locke, quienes se preocuparon porque la humanidad pasara de una época marcada por el sometimiento del hombre por el hombre, a una época recordada por el uso de la razón y el respeto a todo ser humano sin importar la condición social que este tuviere. En consecuencia en el Estado Francés se suscitó uno de los movimientos sociales más significativos para la vida jurídica de los derechos humanos, que fue la Revolución Francesa misma que culminó con la creación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en el año de 1789, dando lugar a una reforma integral de derechos al Pueblo Francés que se comenzó a expandir por todo el mundo.

Posteriormente, llega en el siglo XX un acontecimiento mundial que marcaría el contexto internacional de forma sustancial, que fue la Segunda Guerra Mundial, donde se aprecia un sometimiento y olvido de todo derecho humano que se tenía contemplado u observado en algunos instrumentos jurídicos en determinados estados; lo que llevó a un detrimento de la vida de aproximadamente siete millones de personas.

A partir de entonces se han redactado declaraciones de acuerdo a las necesidades presentadas en distintos momentos históricos, para asegurar que sean respetados o bien para reconocer nuevos derechos humanos.<sup>36</sup>

En la época moderna los derechos humanos han tenido auge por el significado que tienen para el desarrollo de las sociedades, ya que se busca el bien estar del ser humano en un marco de libertades y de protección a la dignidad humana. Algunos autores han planteado definiciones sobre los derechos humanos como las que a continuación se presentan:

Antonio E. Pérez Luño define a los Derechos Humanos como: "...el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional o internacional."<sup>37</sup> Por lo que comenta el autor en su definición, los derechos humanos tienen que estar reconocidos por el ordenamiento jurídico tanto a nivel nacional como internacional.

"En julio de 1947 la UNESCO, presidida por Edward H. Carr, elaboró la siguiente concepción de los derechos humanos: aquellas condiciones de vida sin las cuales, en cualquier fase histórica dada de una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad, porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos."<sup>38</sup>

Del concepto anterior, es importante destacar que la UNESCO refiere que los derechos humanos deben ser respetados en cualquier época histórica y

---

<sup>36</sup> Vid. QUINTANA ROLDAN, Carlos F., *et al.* Derechos humanos, Segunda edición, Porrúa, México, 2011, p. 1- 18.

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 21.

<sup>38</sup> PRIETO DÍAZ, Raúl Antonio, Temas selectos de derechos humanos, Iure editores, México, 2010, p. 48.

serán considerados como: todas esas condiciones que el hombre debe de tener para poder tener un buen desarrollo en la sociedad.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos da la siguiente definición: “Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.”<sup>39</sup>

La aportación que hace esta definición es respecto a que los derechos humanos se encuentran en el marco jurídico nacional e internacional, y la legislación se debe de sustentar en la protección a la dignidad humana.

Muchos son los autores que dan su propio concepto de derechos humanos, pero en lo que coinciden es en que son un conjunto de prerrogativas que se encuentran establecidas tanto en leyes nacionales como internacionales y tienen que ser respetados sin ninguna excluyente; tienen como fin último la protección al desarrollo del hombre en su ámbito psicológico, físico y social, y buscan que se respete en todo momento la dignidad humana.

De la explicación que antecede con respecto a los derechos humanos es menester mencionar la diferencia que existe entre los derechos humanos y las garantías consagradas en la Constitución.

El termino garantía proviene del termino anglosajón *warranty* o *warrantie*, que significa acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar.<sup>40</sup> Las garantías determinan los derechos del hombre o derechos humanos admitidos por la constitución, lo que de ninguna manera debe entenderse como que dicha constitución nos los otorgue, pues lo que ésta concede son garantías no derechos; esto es, hay que distinguir entre derechos humanos y garantías, toda

---

<sup>39</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, ¿Qué son los derechos humanos? [http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_derechos\\_humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos), 27 diciembre 2015, 6:00 pm.

<sup>40</sup> BURGOA O., Ignacio, *op. cit.*, p. 161.

vez que estas últimas son realmente los compromisos del Estado de respetar la existencia y ejercicio de esos derechos. Es por ello que cuando se vulneran las garantías son objeto de juicio amparo. Por lo tanto las garantías son un modelo jurídico consagrado a nivel fundamental cuya finalidad es asegurar el goce de los derechos humanos, vienen a ser el blindaje constitucional de los derechos fundamentales del hombre. Las garantías están instituidas para proteger el ejercicio de los derechos humanos.<sup>41</sup>

Una vez que se conoce la diferencia entre derechos humanos y garantías se proseguirá con las clasificaciones de los derechos humanos.

Según algunos autores los derechos humanos se clasifican por generaciones o grados, es así que en la actualidad la doctrina reconoce tres generaciones. Independientemente de que existan esas generaciones, no significa que unos derechos tengan más valor que otros. Sólo se hace la clasificación de acuerdo al momento histórico en que fueron reconocidos. “Las tres generaciones de los derechos implican el curso histórico de los derechos humanos, de las valoraciones y representaciones colectivas que han permitido formularlos como debidos a la persona humana. Los derechos humanos en sus tres generaciones son obra de la cultura humana que exige tiempo y esfuerzo para dar vigencia sociológica a esos derechos y realizar valores positivos.”<sup>42</sup>

La primera generación surge cuando el hombre toma conciencia de los derechos individuales y surgen los derechos civiles y políticos; en la época en que termina de concentrarse el poder absoluto en un solo individuo. La segunda generación contempla a los derechos sociales, económicos y culturales y se dice que surgen en la revolución industrial. En la tercera generación se incluyen los derechos de solidaridad y que estos son de carácter colectivo; y estos están siendo reconocidos en la época actual, como lo son los derechos al medio ambiente y el derecho al desarrollo.

---

<sup>41</sup> *Vid.* CONTRERAS CASTELLANOS, Julio Cesar, *op. cit.*, p.p. 23-31.

<sup>42</sup> M. ZARAGOZA M., Edith M., *et al.* Ética y derechos humanos, Iure, México, 2008, p. 218.

En las definiciones sobre derechos humanos se presenta de forma constante la palabra dignidad humana, por ello es importante conocer el significado de la misma. “La palabra dignidad la usamos en el tema de derechos humanos en el sentido de superioridad, la importancia que corresponde a un ser. Cuando se habla de la dignidad de la persona humana, se refiere principalmente a que todo hombre, por el hecho de ser una persona, tiene una categoría superior a la de cualquier ser irracional.”<sup>43</sup>

La dignidad surge con el hombre desde su nacimiento y tiene que ser entendida como el bien supremo que lo acompañará en su vida y tiene que ser respetada por todos.

Una vez que ya se conoce la definición de los derechos humanos se podrá hacer la relación con la intervención de comunicaciones, para saber si éstos se pueden ver vulnerados, y en ese sentido saber cuáles son los derechos que se merman.

### **3.2 PROTECCIÓN AL HONOR Y A LA VIDA PRIVADA**

Los derechos humanos relativos al honor y a la vida privada tienen nexo con el desarrollo del ser humano sin injerencias externas en su vida íntima, y también se relacionan con la protección a la dignidad humana que aparece como el núcleo radical del que surge toda construcción filosófica de los derechos fundamentales; por lo tanto, el respeto a esos derechos humanos trae como consecuencia el respeto a la dignidad del hombre.

En 1890 se trató de regular a la prensa en sus publicaciones para que no se introdujese en la vida íntima de las personas con una actividad pública, con el documento intitulado *The right of privacy* de los abogados Samuel Warren y

---

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 201.

Louis Brandeis, en el que se menciona que la prensa no tiene que hacer público aquello que transgrede el estado de intimidad de un sujeto.<sup>44</sup>

En la conferencia Nórdica de Estocolmo en 1967 se definió al derecho a la intimidad como: el derecho a vivir en forma independiente su propia vida, con un mínimo de injerencia ajena. Esta definición fue aceptada como la más completa.

En el año de 1968 se celebra el vigésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con motivo de su conmemoración y con el fin de analizar el avance que han tenido los derechos humanos a nivel internación se celebra una conferencia en Teherán.

En la conferencia Internacional sobre Derechos Humanos, realizada en Teherán en 1968, figura una referencia implícita al derecho a la vida privada y a las amenazas que en su contra y en contra de otros derechos humanos constituyen los últimos descubrimientos científicos y adelantos tecnológicos.<sup>45</sup>

En ésta conferencia es la primera vez que se hace referencia a la vida privada en relación a los avances tecnológicos; y se estableció que la vida privada debe de ser respetada paralelamente con el desarrollo de los avances científicos y tecnológicos, debido a que con el desarrollo de los mismos existe mayor facilidad para inmiscuirse en el ámbito privado de las personas.

En la Asamblea Consultiva del consejo de Europa de 1970 se mencionó lo que se debe de entender por derecho a la vida privada: consiste esencialmente en conducir su vida como se la entiende, con un mínimo de injerencia. Él [*sic*] concerniente a la vida privada, a la vida familiar y a la vida del hogar, a la integridad física y moral, al honor y a la reputación, al hecho de no ser presentado bajo una falsa apariencia, a la no divulgación de hechos inútiles

---

<sup>44</sup> Vid. PELE, Antonio, La dignidad Humana, "Sus orígenes en el pensamiento clásico", Dykinson, España, 2010, p. 27.

<sup>45</sup> Vid. NOVOA MONREAL, Eduardo, Derecho a la vida privada y libertad de información, "Un conflicto de derechos", Segunda edición, Siglo veintiuno editores, México, 1981, pp. 29 - 32.

o embarazosos, a la publicación sin autorización de fotografías privadas, a la protección contra la utilización abusiva de las comunicaciones privadas, a la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular; sin que puedan prevalecerse del derecho de protección a la vida privada las personas que por sus propias actividades han alentado a las indiscreciones de las cuales van a quejarse posteriormente.<sup>46</sup>

La definición al derecho a la intimidad dada por Antonio Pérez Luño es la siguiente: “el derecho a la intimidad comprende la posibilidad de que una persona conozca; acceda y tenga control sobre las informaciones que le conciernen, tanto a ella como a sus familiares.”<sup>47</sup> Esta definición da el uso exclusivo del manejo de información al sujeto que le atañe.

“En su ensayo de 1890, Warren y Brandeis ya precisaban algunas reglas que se debían tener en cuenta al momento de valorar si alguna conducta había transgredido o no el derecho a la intimidad; así por ejemplo, establecía las siguientes consideraciones:

- a) El derecho a la intimidad no impide la publicación de aquello que es de interés público o general;
- b) El derecho a la intimidad no impide dar a conocer información cuando se transmita a algún órgano público, por ejemplo en el marco de un procedimiento judicial o ante una cámara legislativa;
- c) No se violaría el derecho a la intimidad cuando la revelación de información privada se haga en forma oral y sin causar daños especiales;
- d) No se vería afectado el derecho a la intimidad cuando el individuo mismo hace públicos los hechos que le afectan o consiente en que se hagan públicos;

---

<sup>46</sup> *Vid. Ibidem*, p. 34.

<sup>47</sup> CARBONELL, Miguel, Los derechos fundamentales en México, Porrúa, México, 2005, p. 454.

- e) La intimidad se puede afectar aunque los hechos privados sobre los que se informe sean verdaderos; es decir, la verdad o falsedad de los hechos no dice nada sobre la violación a la intimidad;
- f) La falta de malicia en quien hace pública una información no constituye una justificación.”<sup>48</sup>

Los puntos que consideraban los autores de *The right of privacy*, son prácticos y muy acertados, es importante reconocer en qué momento tu información es de índole privada o pública.

El tiempo cambia y el hombre va desarrollando ciencia y tecnología para vivir con mayor comodidad. Crea instrumentos para acortar distancias, mantenerse informado, para comunicarse, para trasladarse, etc.; con el desarrollo de esa tecnología también se presentan nuevas problemáticas, una de ellas es la seguridad.

En materia de telecomunicaciones el derecho humano a la intimidad, al honor y a la vida privada, se encuentran en constante riesgo, cada día surge nueva tecnología, con la cual se puede tener más fácil acceso a instrumentos que contienen, o sirven para manejar información de índole privada.

“En nuestro tiempo la intimidad se ha visto crecientemente puesta en peligro por: a) el desarrollo de sistemas tecnológicos que permiten a otras personas tener gran capacidad de intrusión en nuestra vida privada; por la facilidad generada en los avances tecnológicos para tener acceso a una gran cantidad de datos personales.”<sup>49</sup>

Debido a la importancia que tiene la tecnología en la vida diaria del ser humano, y al avance que ésta tiene en todas áreas del conocimiento, es necesario tener la legislación adecuada que regule y proteja los derechos humanos.

---

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 455.

<sup>49</sup> *Ibidem*, p. 454.

El “honor, intimidad y propia imagen son bienes jurídicos que cobran una mayor importancia en la era actual en la que las modernas tecnologías los han puesto en riesgo: los avances tecnológicos, la tendencia invasiva de los medios de comunicación y las posibilidades que ha abierto la informática hacen que deban ser protegidos desde el propio texto constitucional, y luego tutelados a nivel legislativo y jurisprudencial, como se hace en otros países.”<sup>50</sup>

Como se menciona en el texto anterior la protección a los derechos humanos se debe de realizar desde el aspecto legislativo con el fin de salvaguardar los derechos al honor, intimidad y a la vida privada; sobre todo en la actualidad que se han desarrollado tecnologías de alto alcance.

El fin de salvaguardar el derecho a la intimidad consiste en que ninguna persona se considere dañada en ningún aspecto: psicológico, físico y social. “El derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito propio frente a la acción y conocimiento de los demás, necesario para mantener una calidad mínima de vida.”<sup>51</sup> Esto es que ningún sujeto intervenga en aspectos privados de otra persona, y eso garantizara la calidad de vida sin injerencias de ninguna índole. Es de aquí de donde surge la incógnita si las intervenciones en las comunicaciones privadas vulneran el derecho al honor y a la vida privada. Pues en los párrafos anteriores ya se expresó el significado de estos términos.

### **3.3 INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS**

La inviolabilidad a las comunicaciones se encuentra establecida a nivel constitucional e internacional, el marco jurídico que protege a las comunicaciones es basto. A nivel constitucional se encuentra el artículo 16 párrafos 12 y 13, a nivel internacional el marco jurídico es más amplio, claro ejemplo: La Declaración Universal de los Derecho Humanos artículo 12, Convenio Europeo de los Derecho Humanos Artículo 8, en el Pacto

---

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 449.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 450.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 17 y en la Convención Americana de los Derechos Humanos Artículo 11. (Anexo 1)

La inviolabilidad a las comunicaciones privadas tiene relación con el derecho a la privacidad, protección al honor y a la vida privada, intimidad y sobre todo con la protección a la dignidad humana. La controversia surge cuando estos derechos no son respetados; ni por particulares, ni por el Gobierno que es el encargado de hacer valer esos derechos. Es por ello que la protección y la regulación a las tecnologías tiene que ser mayor.

Algunos motivos por los cuales se tiene que prestar mayor atención a la regulación en la tecnología son los siguientes: “a) la expansión sin precedentes de los medios masivos de comunicación; b) nuevos descubrimientos e inventos que facilitan grandemente el acceso a la vida privada sin que el afectado se dé cuenta de ello; c) la intensificación de las relaciones y contactos sociales, especialmente dentro de las grandes aglomeraciones humanas; d) la creciente injerencia del estado en la vida de los ciudadanos para fines de ayuda social principalmente.”<sup>52</sup>

En lo que concierne a las telecomunicaciones es importante mencionar que el aumento de estos medios de comunicación ha provocado incertidumbre en relación al uso adecuado de ellas y a la seguridad que se tiene al utilizarlas. En los últimos años la población a nivel mundial se ha preguntado si es seguro el utilizar los medios de comunicación, y sobre todo si el derecho a la privacidad está siendo respetado.

En “junio de 2013 el mundo entero comenzó a hacerse una pregunta que antes no pasaba por su mente: ¿Estoy bajo vigilancia?. La respuesta parece cada vez más clara: Sí. Si utilizas internet, tienes un teléfono móvil, realizas búsquedas en Google o eres usuario de las redes sociales, es probable que tú si seas objeto de vigilancia por parte de programas gubernamentales como *Prism* o *Upstream* (de Estados Unidos) o *Tempora* (de Reino Unido). Las

---

<sup>52</sup> NOVOA MONREAL, Eduardo, *op. cit.*, p. 37.

revelaciones del ex analista de la CIA, Edward Snowden, mostraron que nuestro derecho a la privacidad está en peligro.”<sup>53</sup> De lo anterior se desprende la incógnita de hasta qué punto y bajo qué situaciones podemos ser objeto de intervención de comunicaciones.

En México el uso de las telecomunicaciones ha aumentado en las últimas décadas, lo que se demuestra con la estadística denominada: Los Hogares con Equipamiento de Tecnología de Información y Comunicaciones por Tipo de Equipo del año 2001 al 2015, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de la cual se desprendieron los siguientes resultados:

En los hogares mexicanos en el año 2015, el 99.1% contó con electricidad, el 93.5% con televisión, 89.2% con el servicio de telefonía, de este dato el 41.7% es de telefonía fija y el 50.4% es telefonía celular.<sup>54</sup>

La interpretación que se le puede dar a la estadística es la siguiente: la estadística demuestra que, dentro de los equipos tecnológicos de información y comunicación, en el año 2015 el uso la telefonía se encuentra en el tercer lugar de los más utilizados en los hogares de la República Mexicana, desplazando a la radio, que en el 2014 ocupaba el tercer lugar. De lo que se concluye que la telefonía se ha convertido en uno de los instrumentos con mayor uso en los hogares mexicanos. Esto exhibe la necesidad de regular de forma adecuada el uso de este tipo de telecomunicación; ya que el 89% de los hogares se comunica por medio del teléfono, lo que significa que es un alto índice de población la que utiliza este tipo de tecnología. Por ello debe de establecerse de forma adecuada, el procedimiento por el cual se realice la intervención de comunicaciones y específicamente bajo qué circunstancias se podrán intervenir

---

<sup>53</sup> GÓMEZ PERÉZ NIEVAS, Ana, “Vigilancia masiva de las comunicaciones #DejenDeSeguirme”, Amnistía internacional Revista sobre Derechos Humanos, trimestral, N° 126, Diseño y maquetación, España, abril 2015, p. 16.

<sup>54</sup> *Vid.* Hogares con equipamiento de tecnología de información y comunicaciones por tipo 2001a 2015, <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=тинf196&s=est&c=1935>, 23 de mayo 2016, 11:00 am.

principalmente en la telefonía, ya que en caso contrario se pueden ver vulnerados los derechos humanos de las personas que sean intervenidas.

La intervención de comunicaciones privadas se puede realizar en contra de nuestra voluntad, y con frecuencia cuando son intervenidas, se vulnera la esfera de intimidad de las personas y el derecho humano al honor y a la vida privada. “La intervención de comunicaciones privadas se concibe como la diligencia practicada durante la investigación penal de un delito, consistente en intervenir o controlar una conversación o comunicación por teléfono, télex, fax u otro medio similar, ellas son las medidas instrumentadas que tienen como objetivo obtener datos provenientes de los medios tecnológicos de comunicación pertenecientes a personas de las cuales se deduce un actuar ilícito o se tenga la certeza que son elementos para ello.”<sup>55</sup>

Es así que la intervención de comunicaciones se tiene que llevar a cabo en la investigación sobre la comisión de un delito como única excepción. Una de las controversias que surgen es cuando en el marco jurídico no se encuentra regulada de forma adecuada la intervención de comunicaciones, debido a que no se menciona de forma específica en qué tipo de delitos se podrá intervenir; pues no en todos es necesaria una intervención solo en aquellos que sean graves de acuerdo al Código Penal Federal y en los que no exista otra forma para poder evitar o interrumpir la comisión de los mismos.

Es de esta manera en la que se está constantemente en duda si es que nuestros derechos humanos están siendo respetados. “La vigilancia masiva no solo es una cuestión de derechos humanos porque es una práctica que puede violar el derecho a la privacidad y poner en riesgo el derecho a la libertad de expresión e información. También lo es porque los derechos humanos fueron concebidos como una medida para, entre otras cosas, proteger a los individuos frente a los abusos cometidos por Estados u otros agentes. Frente a la

---

<sup>55</sup> POLANCO BRAGA, Elías, Procedimiento Penal Nacional Acusatorio y Oral, Porrúa, México, 2015, p. 358.

vigilancia masiva hay poco o nulo control. Uno observa y el otro ni siquiera sabe que es observado. La balanza se inclina claramente hacia un lado y no hay forma de protegerse contra ello.”<sup>56</sup>

En la actualidad estamos en la situación de que se pueden intervenir las comunicaciones, y sin ser parte de una investigación previa. Es por ello que se debe precisar bajo qué circunstancias se puede realizar la intervención, los delitos que ameritan la intervención, autoridades encargadas de realizarlas y plazos para intervenir, etc.

En la Constitución se encuentra establecido que la intervención de comunicaciones privadas son inviolables, pero la autoridad judicial federal puede realizar la intervención de las mismas y se sujetaran a los requisitos que establecen las leyes. En consecuencia lógica las leyes secundarias tienen que establecer de forma clara los requisitos para poder intervenir las comunicaciones, para no mermar a los derechos humanos y de esta forma dejar de cumplir con la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

### **3.4 ESTUDIO SOBRE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS RESPECTO A LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS EN TIEMPO REAL**

Los derechos humanos son prerrogativas que posee el hombre y se considera que hay una violación a éstos, cuando hay un menoscabo, un quebrantamiento, una transgresión o una infracción a un precepto ya establecido que los protege. Es a partir del estudio de derechos humanos que surge el planteamiento sobre cuál es la correlación que tienen en la intervención de comunicaciones privadas en tiempo real.

Se considera que se realiza la intervención de comunicaciones privadas en tiempo real cuando la información que se transmite del emisor al receptor es interceptada; así que ya no es conocida solo por estos sujetos, ahora también por un tercero.

---

<sup>56</sup> GÓMEZ PERÉZ NIEVAS, Ana, *op. cit.*, p. 17.

Los derechos humanos protegen la vida privada, la dignidad, el honor y la intimidad de las personas; es de ahí de donde surgen las interrogantes ¿la intervención de comunicaciones es una excepción a estos principios máximos? y ¿están siendo vulnerando los mismos?.

En la legislación internacional se establece que no debe existir transgresión alguna al derecho a la intimidad, a la vida privada y al honor y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada ni ataques a su honra o reputación y la única excepción se encuentra en el segundo párrafo del artículo octavo del Convenio Europeo de Derechos Humanos que a la letra dice:

No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho salvo cuando esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de terceros.

El texto menciona las excepciones, por lo tanto, se entiende que la intervención de comunicaciones es permitida siempre y cuando, exista uno de los supuestos ya mencionados; lo que es necesario analizar es que la legislación interna cumpla con esos requisitos y no se realice a voluntad de la autoridad, sin mediar uno de los supuestos establecidos.

En el capítulo segundo se analizó que la Constitución permite la intervención de comunicaciones, pero no menciona bajo que supuestos serán permitidas y que en otras leyes se pretende establecer algunos requisitos para realizar las intervenciones; pero los mismos no se establecen de forma precisa. También se mostró que no hay una administrulación en el marco jurídico. Ejemplo de ello es que no hay un ordenamiento legal para conocer cuáles son todos los delitos en los que se amerita la intervención, pues en el artículo 178 bis del el Código Penal Federal se mencionan cinco delitos de los cuales el delito de amenazas no debe de ser aplicable para intervenir comunicaciones

privadas, y en el artículo 51 de la Ley de la Policía Federal se enuncian otros y no conforme con ello se incumplen lo establecido en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Para resolver la incertidumbre en cuestión a los delitos, se tienen que plasmar el Código Penal Federal. De esta forma se subsana y se da pauta para establecer el procedimiento adecuado en la intervención. Esos delitos tienen que tener la característica de ser graves, para que de esta forma no se utilice la intervención como un medio de prueba más.

Por otra parte; no se especifica a la autoridad facultada para realizar la intervención, los plazos que se fijan no son determinados y los requisitos de la solicitud son vagos. Se encuentran irregularidades en el proceso, como el hecho de que, aunque no exista una investigación previa, sólo con la sospecha de que se está cometiendo un acto ilícito puede un sujeto ser susceptible de intervención en sus comunicaciones, tal como lo expresa la Ley de la Policía Federal, en la que el Comisionado podrá solicitar la intervención de comunicaciones privadas, solo con la sospecha de que exista una conducta delictiva y si resultare que efectivamente se está delinquiendo se le dará vista al Ministerio Público y si por el contrario no se cometió ningún delito se destruirán los registros de las comunicaciones.

Con el estudio de las leyes ya mencionadas y lo éstas contemplan, se puede decir que no hay una armonía jurídica y esto trae como consecuencia la vulneración a los derechos humanos. Existe una violación a los derechos humanos pues no hay una investigación previa que apunte a la comisión de un delito y que sea parte de la investigación del Ministerio Público, con la ligera sospecha se puede intervenir; es así que se ve violentado el derecho de intimidad, al honor y a la vida privada; al artículo primero constitucional y a la legislación internacional; y nos encontramos que este tipo de intervenciones son arbitrarias.

Además de lo ya mencionado es preciso que toda norma jurídica en que se contempla la intervención de comunicaciones se armonice; con mayor razón, con lo establecido en el Código Nacional el Procedimientos Penales.

Para poder subsanar lo antes mencionado, es preciso establecer el procedimiento adecuado para intervenir las comunicaciones, sobre todo asentar en qué casos se puede realizar; teniendo que ser en delitos graves establecidos en el Código Penal Federal, y la intervención será recurrible cuando por la naturaleza de la investigación y del delito no exista otro medio para evitar o suspender su comisión.

Se tiene que nombrar a las autoridades que pueden hacer la solicitud de intervención y son: el Ministerio Público que conozca de la investigación, el Titular de la Procuraduría General de la Republica o en quienes éste delegue esa facultad y los Procuradores de las entidades federativas.

Solamente se podrá solicitar cuando haya una investigación previa sobre los delitos ya mencionados y existan pruebas o indicios de tales y pudiesen perpetrarse.

La solicitud debe ser enviada al Juez de Control competente y los requisitos serán: A) La solicitud es por escrito, debe de estar fundada y motivada. B) Tiene que establecer los plazos de inicio y término de la intervención que no puede durar más de seis meses incluyendo las prórrogas que se extiendan. C) El tipo de comunicación que será intervenida. D) El delito que se investiga, el objeto de la intervención, la necesidad y el por qué es un medio idóneo para la investigación. E) Si es posible nombre de la persona a investigar y el lugar a intervenir. D) El proceso que se llevará a cabo.

También se debe de establecer en la legislación que en el supuesto de que la autoridad utilice de forma arbitraria la intervención de comunicaciones, se hará acreedora una sanción, con esto se lograra que la autoridad se conduzca en el marco de la legalidad.

Si se lograra contemplar los puntos ya enunciados tanto en la Constitución Política como en el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley en Contra de la Delincuencia Organizada, la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley de la Policía Federal, y toda ley que contemple la intervención de comunicaciones, se podría imprimir en el sistema de justicia el respeto a los derechos humanos y permitir que sea más eficiente la investigación y persecución de los delitos. (Anexo 3)

La finalidad en el estudio que se realizó es armonizar y fortalecer al ordenamiento que contempla la intervención de comunicaciones privadas en tiempo real, sus conceptos, figuras, así como los aspectos operativos y funcionales que requieren las autoridades para una investigación y persecución eficaz de actos ilícitos, siempre en el marco jurídico que respeta y hace valer a los derechos humanos. Ya que todo gobierno y todo sistema se debe sustentar en la concreta defensa, real, e irrestricto respeto a los derechos humanos.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** En el marco jurídico mexicano se contempla la intervención de comunicaciones y la localización geográfica y se pretende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentre en armonía legislativa con los Instrumentos Internacionales, en la intervención de comunicaciones la Constitución Política no está acorde con los Tratados Internacionales, por ello vulnera a los derechos humanos.

**SEGUNDA:** La intervención de comunicaciones privadas se encuentra establecida en el artículo 16 Constitucional en Leyes y Códigos Federales; pero no hay una adminiculación entre las mismas; como lo son el Código Nacional de Procedimientos Penales, El Código Penal Federal, la Ley de la Policía Federal, la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal en Contra de la Delincuencia Organizada.

**TERCERA:** La intervención de comunicaciones es un medio de investigación, en el cual se requiere precisión en el procedimiento en caso contrario se vulneran los derechos humanos, y en consecuencia el artículo 1° constitucional.

**CUARTA:** Se tiene que realizar adiciones y modificaciones en las siguientes leyes el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley de la Policía Federal, la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal en Contra de la Delincuencia Organizada: y establecer dentro de la legislación los requisitos para poder intervenir y el procedimiento que se seguirá.

**QUINTA:** Con respecto a la localización geográfica en tiempo real, también se podría hacer un análisis sobre su constitucionalidad pues en la actualidad no se necesita la autorización del Juez de Control para poder solicitar la localización, lo que puede ser materia de investigación.

## FUENTES CONSULTADAS

### LIBROS

BROWN, J., *et al.* Telecomunicaciones, Editores Boixareu, España, 1964.

BURGOA O., Ignacio, Las garantías individuales, 38<sup>a</sup> edición, Porrúa, México, 2005.

CARBONELL, Miguel, Los derechos fundamentales en México, Porrúa, México, 2005.

CONTRERAS CASTELLANOS, Julio Cesar, Las garantías individuales en México, Porrúa, México, 2006.

GONZÁLEZ LÓPEZ, Édgar, *et al.*, Lecciones en materia de telecomunicaciones, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2003.

HUIDOBRO MOYA, José Manuel, *et al.* Tecnología de comunicaciones, Creaciones Copyright, España, 2005.

LUZ ÁLVAREZ, Clara, Derecho a las telecomunicaciones, Segunda edición, UNAM, México, 2012.

M. ZARAGOZA M., Edith M., *et al.* Ética y derechos humanos, Iure, México, 2008.

NAVA GARCÉS, Alberto Enrique, La prueba electrónica en materia penal, Porrúa, México, 2011.

NOVOA MONREAL, Eduardo, Derecho a la vida privada y libertad de información, "Un conflicto de derechos", Segunda edición, Siglo veintiuno editores, México, 1998.

ORTEGA, Beatriz, *et al.* Fundamentos de telecomunicaciones, Universidad Politécnica de Valencia, España, 1999.

PELE, Antonio, La dignidad Humana,” Sus orígenes en el pensamiento clásico”, Dykinson, España, 2010.

POLANCO BRAGA, Elías, Procedimiento Penal Nacional Acusatorio y Oral, Porrúa, México, 2015.

PRIETO DÍAZ, Raúl Antonio, Temas selectos de derechos humanos, Iure editores, México, 2010.

QUINTANA ROLDAN, Carlos F., *et al.* Derechos humanos, Segunda edición, Porrúa, México, 2011.

### **ICONOGRÁFICA**

Diccionario Enciclopédico Larousse, España, 2000.

### **HEMEROGRÁFIA**

GÓMEZ PERÉZ NIEVAS, Ana, “Vigilancia masiva de las comunicaciones #DejenDeSeguirme”, Amnistía internacional Revista sobre Derechos Humanos, trimestral, N° 126, Diseño y maquetación, España, abril 2015.

### **LEGISLATIVAS**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Declaración Universal de Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Convención Americana de los Derechos Humanos

Convenio Europeo de Derechos Humanos

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Ley de la Policía Federal

Código Penal Federal

Código Nacional de Procedimientos Penales

## ELECTRÓNICAS

Diario Oficial de la federación, Reforma en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2013&month=06&day=11>

5 de septiembre 2016, 01:33 pm.

Contenido de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del pleno de la suprema corte de justicia de la nación, celebrada el lunes 13 de enero de 2014. [https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver\\_taquigraficas/13012014PO.pdf](https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/13012014PO.pdf).,

17 de diciembre de 2015, 05:23 pm.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, ¿Qué son los derechos humanos?

[http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_derechos\\_humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos),

27 diciembre 2015, 6:00 pm.

Hogares con equipamiento de tecnología de información y comunicaciones por tipo 2001a 2015.

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=tin196&s=est&c=1935>,

23 de mayo 2016, 11:00 am.

Inviolabilidad del contenido de las comunicaciones y de los datos que permitan identificarlas: Comunicado de prensa N° 077/2016, Juicio de Amparo, 4 de mayo 2016, Segunda Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=4301>

7 de septiembre de 2016, 09:19 am.

Las Tecnologías de la Información y Comunicación en el aprendizaje.

<http://www.uv.es/bellochc/pedagogia/EVA1.pdf>, 6 de noviembre 2016, 02: 42

pm.

## ANEXOS

### Anexo 1

<p>PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS</p> <p>ARTÍCULO 17</p> <p>1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.</p> <p>2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.</p>	<p>DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS</p> <p>ARTÍCULO 12</p> <p>Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.</p>
<p>CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 8. Derecho al respeto de la vida privada y familiar</p> <p>1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.</p> <p>2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho salvo cuando esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de terceros.</p>	<p>CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad</p> <p>1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.</p> <p>2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.</p> <p>3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.</p>

(Anexo 2)

**CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

Autoridad que realiza la investigación y requiere de la intervención.	Autoridad competente a la que se envía la solicitud de intervención.	Requisitos de la solicitud.	Plazo para resolver si procede la intervención.	Plazo de duración de la intervención.
<p>* Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas.</p> <p>*Titular de la Procuraduría General de la República.</p> <p>*Procuradores de las Entidades federativas.</p>	<p>*Juez Federal de Control Competente</p>	<p>*Deberá estar fundada y motivada.</p> <p>*Precisar la persona o personas que serán sujetas a la medida.</p> <p>*La identificación del lugar o lugares donde se realizará.</p> <p>*Si fuere posible; el tipo de comunicación a ser intervenida.</p> <p>*Su duración.</p> <p>*El proceso que se llevará a cabo y las líneas, números o aparatos que serán intervenidos.</p> <p>*La denominación de la empresa concesionada del servicio de telecomunicaciones a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.</p>	<p>*La solicitud deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido.</p>	<p>* El plazo de la intervención, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder de seis meses.</p>

**LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Autoridad que realiza la investigación y requiere de la intervención.	Autoridad competente a la que se envía la solicitud de intervención.	Requisitos de la solicitud.	Plazo para resolver si procede la intervención.	Plazo de duración de la intervención.
<p>*Ministerio Público de la Federación considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas</p> <p>*El Titular de la Procuraduría General de la República</p> <p>*Los servidores públicos en quienes se delegue la facultad.</p>	<p>*Juez federal de control competente.</p>	<p>*La solicitud de intervención de comunicaciones privadas deberá estar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fundada y motivada</li> <li>• Precisar la persona o personas que serán sujetas a la medida</li> <li>• La identificación del lugar o lugares donde se realizará</li> <li>• El tipo de comunicación a ser intervenida</li> <li>• Su duración</li> <li>• El proceso que se llevará a cabo y las líneas, números o aparatos que serán intervenidos</li> <li>• La denominación de la empresa concesionaria del servicio de telecomunicaciones a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.</li> </ul>	<p>*La solicitud deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público de la Federación, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido.</p>	<p>*El plazo de la intervención, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder de seis meses.</p>

## LEY DE LA POLICÍA FEDERAL

Autoridad que realiza la investigación y requiere de la intervención.	Autoridad competente a la que se envía la solicitud de intervención.	Requisitos de la solicitud.	Plazo para resolver si procede la intervención.	Plazo de duración de la intervención.
<p>*En concordancia con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Ley de Seguridad Nacional, Código Federal de Procedimientos Penales y este ordenamiento, exclusivamente las autoridades civiles a que hacen referencia estas leyes, podrán solicitar la intervención de comunicaciones. En el caso de la Policía Federal, la autorización judicial podrá otorgarse únicamente a solicitud del Comisionado General.</p>	<p>* La Autoridad Judicial Competente.</p>	<p>* Preceptos legales que la fundan.</p> <p>*El razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones.</p> <p>*Los sujetos y los lugares que serán intervenidos.</p> <p>*El periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado bimestralmente.</p> <p>*Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Comisionado General de la Policía Federal acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.</p>	<p>*La autoridad judicial competente deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación.</p>	<p>* El periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, no puede exceder de seis meses.</p>

(Anexo 3)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 16.- ...</p> <p>...</p> <p>Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>...</p> <p>Exclusivamente <b>el Juez de control federal competente</b>, a petición del <b>Ministerio Público que considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas</b>, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, <b>el objeto y necesidad de la misma</b>, el tipo de intervención, los sujetos <b>a intervenir</b> y su duración. <b>El Juez de control federal competente</b> no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.</p>

**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**TEXTO ACTUAL**

Artículo 178 Bis.- A la persona física o en su caso al representante de la persona moral que sea requerida por el Ministerio Público o por la autoridad competente para colaborar o aportar información para la localización geográfica, en tiempo real de los dispositivos de comunicación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que estén relacionados con investigaciones en materia de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, amenazas o cualquiera de los previstos en el capítulo II del Título Noveno del Código Penal Federal y que se rehusare hacerlo de forma dolosa, se le impondrá una pena de prisión de 3 a 8 años y de cinco mil a diez mil días multa.

....

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

Artículo 178 Bis.- A la persona física o en su caso al representante de la persona moral que sea requerida por **el Juez de control competente** para colaborar o aportar información **en la intervención de comunicaciones o** localización geográfica, en tiempo real de los dispositivos de comunicación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que estén relacionados con investigaciones en materia de delincuencia organizada, delitos contra la salud, **delitos contra el libre desarrollo de la personalidad**, secuestro, extorsión, **desaparición forzada de personas** o cualquiera de los previstos en el capítulo II del Título Noveno del Código Penal Federal y que se rehusare hacerlo de forma dolosa, se le impondrá una pena de prisión de 3 a 8 años y de cinco mil a diez mil días multa.

...

## CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

### TEXTO ACTUAL

Artículo 292. Requisitos de la solicitud

La solicitud de intervención deberá estar fundada y motivada, precisar la persona o personas que serán sujetas a la medida; la identificación del lugar o lugares donde se realizará, si fuere posible; el tipo de comunicación a ser intervenida; su duración; el proceso que se llevará a cabo y las líneas, números o aparatos que serán intervenidos, y en su caso, la denominación de la empresa concesionada del servicio de telecomunicaciones a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

El plazo de la intervención, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Ministerio Público acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 292. Requisitos de la solicitud

La solicitud de intervención deberá estar fundada y motivada, precisar **el objeto y necesidad de la misma**; la persona o personas que serán sujetas a la medida; **el delito por el cual se solicita la intervención**; **las pruebas o indicios que señalen la probable participación en tales delitos de la persona contra la que se solicite la intervención**; la identificación del lugar o lugares donde se realizará, si fuere posible; el tipo de comunicación a ser intervenida; su duración; el proceso que se llevará a cabo y las líneas, números o aparatos que serán intervenidos, y en su caso, la denominación de la empresa concesionada del servicio de telecomunicaciones a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

El plazo de la intervención, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Ministerio Público acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

**LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**TEXTO ACTUAL**

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

Artículo 16.- Cuando en la investigación el Ministerio Público de la Federación considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos en quienes se delegue la facultad podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

Artículo 16.- Cuando en la investigación el Ministerio Público de la Federación considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos en quienes **éste** delegue la facultad podrán solicitar al Juez federal de control competente, mediante **escrito fundado y motivado**, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

Artículo 17.- La solicitud de intervención de comunicaciones privadas deberá estar fundada y motivada, precisar la persona o personas que serán sujetas a la medida; la identificación del lugar o lugares donde se realizará, si fuere posible; el tipo de comunicación a ser intervenida; su duración; el proceso que se llevará a cabo y las líneas, números o aparatos que serán intervenidos y, en su caso, la denominación de la empresa concesionaria del servicio de telecomunicaciones a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Artículo 17.- La solicitud de intervención deberá estar fundada y motivada, precisar **el objeto y necesidad de la misma**; la persona o personas que serán sujetas a la medida; **el delito por el cual se solicita la intervención; las pruebas o indicios que señalen la probable participación en tales delitos de la persona contra la que se solicite la intervención**; la identificación del lugar o lugares donde se realizará, si fuere posible; el tipo de comunicación a ser intervenida; su duración; el proceso que se llevará a cabo y las líneas, números o aparatos que serán intervenidos, y en su caso, la denominación de la empresa concesionada del servicio de telecomunicaciones a través del

El plazo de la intervención, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder

de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Ministerio Público de la Federación acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

El plazo de la intervención, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Ministerio Público acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

**LEY DE LA POLICÍA FEDERAL**

**TEXTO ACTUAL**

Artículo 50. El Comisionado General de la Policía Federal será responsable de que la intervención se realice en los términos de la autorización judicial. La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado bimestralmente, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Comisionado General de la Policía Federal acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

En la autorización, la autoridad judicial competente determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

Artículo 50.- El Comisionado General de la Policía Federal será responsable de que la intervención se realice en los términos de la autorización judicial. **La solicitud de intervención deberá estar fundada y motivada, precisar el objeto y necesidad de la misma; la persona o personas que serán sujetas a la medida; el delito por el cual se solicita la intervención; las pruebas o indicios que señalen la probable participación en tales delitos de la persona contra la que se solicite la intervención; la identificación del lugar o lugares donde se realizará, si fuere posible; el tipo de comunicación a ser intervenida; su duración; el proceso que se llevará a cabo y las líneas, números o aparatos que serán intervenidos, y en su caso, la denominación de la empresa concesionada del servicio de telecomunicaciones a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención. El periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones** podrá ser prorrogado bimestralmente, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Comisionado General de la Policía Federal acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

	<p>En la autorización, la autoridad judicial competente determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.</p>
<p>Artículo 51. La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:</p> <p>I. Del Código Penal Federal:</p> <p>a) Evasión de Presos; previsto en el artículo 150;</p> <p>b) Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 Bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;</p> <p>c) Corrupción de menores o incapaces, previsto en los artículos 200, 201 y 201 bis;</p>	<p>Artículo 51.- La intervención de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en los delitos previstos en <b>el artículo 178 Bis del Código Penal Federal.</b></p>

d) Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el Capítulo II;

e) Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 bis;

f) Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204;

g) Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;

h) Asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;

i) Homicidios relacionados con la delincuencia organizada;

j) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;

Inciso reformado DOF 30-11-2010

k) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 Bis;

l) Los previstos en el artículo 377;

m) Extorsión, previsto en el artículo 390;

n) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;

II. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos el delito de introducción clandestina de armas de fuego en términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

III. De la Ley General de Salud, el delito de tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis;

Fracción reformada DOF 30-11-2010

IV. De la Ley de Migración, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159, y

Fracción reformada DOF 30-11-2010, 25-05-2011

V. Los previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los

Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

Artículo 52. ...

...

La autoridad judicial competente deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación.

...

Artículo 52.- ...

...

**La solicitud deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público de la Federación, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido.**

...

**LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

**TEXTO ACTUAL**

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

...

Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

...

Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente **el Juez de control federal competente**, a petición del **Ministerio Público que considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas**, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada